



ACUERDO No. CSJMEA19-89  
17 de junio de 2019

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo CSJMEA18-34 de febrero 23 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y en concordancia con los Acuerdos PSAA06-3865-3846-3839 de 2006, PSAA07-4141-4216 de 2007, PSAA08-0025-5433-5442 de 2008, PSAA09-5891-5992 de 2009, así como las facultades establecidas en el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado por la Sala en sesión ordinaria del 12 de junio de 2019, y,

CONSIDERANDO QUE:

El Juez Coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y el Coordinador de Soporte Tecnológico en reunión del pasado 29 de mayo de 2019, manifestaron las dificultades presentadas durante la asignación y trámite de las solicitudes de audiencias concentradas por la cantidad de capturados que allí intervienen, por tal motivo y mientras se implementa el Sistema TYBA en el centro de servicios del SPA, se acordó la reestructuración de grupos de reparto, conforme se expone a continuación, del tal manera que adicional a los grupos de audiencias programadas e inmediata, se creen dos grupos de audiencias concentradas, correspondientes a aquellas que tengan hasta cinco capturados; y otras donde el número de capturados sea superior a cinco, así:

GRUPOS DE REPARTO	
<b>PROGRAMADAS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Imputaciones</li> <li>2. Entrega Provisional de vehículos, diferente a la Fiscalías 24 y 30.</li> <li>3. Entrega Definitiva de vehículos.</li> <li>4. Órdenes de captura.</li> <li>5. Suspensión del poder dispositivo</li> <li>6. Prorroga de medida de aseguramiento</li> <li>7. Control previo a búsqueda selectiva en base de datos</li> </ol>
<b>INMEDIATAS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medias de protección.</li> <li>2. Prorrogas de órdenes de captura.</li> <li>3. Controles posteriores a: búsqueda selectiva en base de datos, interceptación de comunicaciones y resultados, así como otras similares con vencimiento de términos.</li> <li>4. Principio de oportunidad</li> </ol>
<b>AUDIENCIAS CONCENTRADAS</b>	<p>Grupo 1: Audiencias concentradas hasta con cinco capturados</p> <p>Grupo 2: Audiencias concentradas donde el número de capturados sea superior a cinco.</p>

De otra parte, se hace necesario modificar el numeral 3° del artículo 1° del Acuerdo CSJMEA18-34 de 2018 y el Acuerdo CSJMEA18-88 de 2018, en el sentido de asignar a

un solo Juez Penal Municipal con función de control de garantías, tres (3) solicitudes de audiencias preliminares que correspondan a una misma fiscalía y que presenten en la misma jornada, tales como audiencias preliminares solo de controles posteriores con vencimiento de términos, es decir, búsqueda selectiva en base de datos (BSBD) e interceptación de comunicaciones, sin perjuicio de que por sistema le corresponda la asignación nuevamente.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022 conforme a los principios correspondientes a los principios de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Reorganizar el reparto del Sistema Penal Acusatorio, a partir del 25 de junio de 2019, cuyos grupos de reparto quedan como a continuación se enuncia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente, así:

<b>GRUPOS DE REPARTO</b>	
<b>PROGRAMADAS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Imputaciones</li> <li>2. Entrega Provisional de vehículos, diferente a la Fiscalías 24 y 30.</li> <li>3. Entrega Definitiva de vehículos.</li> <li>4. Órdenes de captura.</li> <li>5. Suspensión del poder dispositivo</li> <li>6. Prorroga de medida de aseguramiento</li> <li>7. Control previo a búsqueda selectiva en base de datos</li> </ol>
<b>INMEDIATAS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medias de protección.</li> <li>2. Prorrogas de órdenes de captura;</li> <li>3. Controles posteriores a: búsqueda selectiva en base de datos, interceptación de comunicaciones y resultados, así como otras similares con vencimiento de términos.</li> <li>4. Principio de oportunidad</li> </ol>
<b>AUDIENCIAS CONCENTRADAS</b>	<p>Grupo 1: Audiencias concentradas hasta con cinco capturados</p> <p>Grupo 2. Audiencias concentradas donde el número de capturados sea superior a cinco.</p>

**Parágrafo 1º:** El Juez Penal Municipal con función de control de garantías que le corresponda audiencias concentradas donde el número de capturados sea superior a cinco, estimará si es necesario solicitar ante el Consejo Seccional de la Judicatura el cierre de puertas de reparto y su respectiva apertura, esto último una vez culmine las diligencias judiciales.

**Parágrafo 2º:** Para efectos de lo anterior, el Área de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de esta ciudad, debe emitir un informe, reportando a esta seccional, los pendientes existentes en el sistema de reparto al momento del cierre para el Despacho

pendientes existentes en el sistema de reparto al momento del cierre para el Despacho que solicita, con el fin de reestablecer dicha cantidad, una vez se surta la orden de apertura de puertas.

**ARTÍCULO 2º:** Modificar el numeral 3º del artículo 1º del Acuerdo CSJMEA18-34 de 2018, a partir del 25 de junio de 2019 y el Acuerdo CSJMEA18-88 de 2018, en el sentido de asignar a un solo Juez Penal Municipal con función de control de garantías, tres (3) solicitudes de audiencias preliminares que correspondan a una misma fiscalía y que presenten en la misma jornada, tales como audiencias preliminares solo de control posterior con vencimiento de términos, es decir, búsqueda selectiva en base de datos (BSBD) e interceptación de comunicaciones, sin perjuicio de que por sistema le corresponda la asignación nuevamente.

**Parágrafo 1:** Aquellas audiencias preliminares sin vencimiento de términos se asignarán por el reparto normal.

**ARTÍCULO 3º:** Dejar sin valor y efecto cualquier disposición que contrarie el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º:** Informar de inmediato y por el medio más expedito lo dispuesto en el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías, al CTI, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, a la Policía Nacional, a la SIJIN y a las demás dependencias del sector justicia del Distrito Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO 5º:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LORENA GÓMEZ ROA**  
Vicepresidente

CEBC  
EXT.CSJME19-608/ MAYO 09 DE 2019

